



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 214-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 06 de septiembre de 2023.

VISTO:

El Informe Legal N° 168-2023-UNIFSLB-OAJ de fecha 16 de agosto de 2023, Informe N° 215-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 07 de agosto de 2023, Informe N° 807-2023-UNIFSLB-P/OPP de fecha 04 de mayo de 2023, Oficio N° 936-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 02 de agosto de 2023, Informe N° 360-2023-UNIFSLB-DGA/URH de fecha 01 de agosto de 2023, Oficio N° 0161-2023-UNIFSLB/VPA-DI de fecha 14 de junio de 2023, Oficio N° 332-2023-UNIFSLB/CO/VPA/.IC de fecha 17 de julio de 2023, Memorándum N° 738-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 31 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo N°8 establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Asimismo, en el artículo 29 ° establece que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, del acápite 6.1.5 del literal d) establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, mediante Memorándum N° 738-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 31 de julio de 2023, el Director General de administración requiere a la Unidad de Recursos Humanos la contratación de un Técnico (A) III para la Dirección General de Administración bajo la modalidad de Contratación Administrativo de Servicios – CAS;

Que, mediante Oficio N° 332-2023-UNIFSLB/CO/VPA/.IC de fecha 17 de julio de 2023, el Coordinador de la Facultad de Ingenierías solicita al despacho de la Vicepresidencia Académica la Asignación de una Plaza Cas para Secretario (a) bajo la modalidad de Contratación Administrativo de Servicios – CAS;

Que, mediante Oficio N° 0161-2023-UNIFSLB/VPA-DI de fecha 14 de julio de 2023, el Director de Interculturalidad solicita al despacho de la Vicepresidencia Académica la contratación un Profesional Técnico (A) III para la Dirección de Interculturalidad bajo la modalidad de Contratación Administrativo de Servicios – CAS;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 214-2023-UNIFSLB/CO**

Bagua, 06 de septiembre de 2023.

Que, con Informe N° 360-2023-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 01 de agosto de 2023, la Unidad de Recursos de la UNIFSLB, solicita al Director General de Administración la aprobación del Concurso Público Temporal- CAS N° 001-2023 y así mismo designar el Comité de Evaluación;

Que, mediante Oficio N°936-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 02 de agosto de 2023, el Director General de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emita opinión presupuestal para la aprobación del concurso temporal – CAS N° 001-2023 de la UNIFSLB;

Que, mediante Informe N°807-2023-UNIFSL-COP/OPP, de fecha 04 de mayo de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB, emite opinión presupuestal favorable respecto al Concurso Público temporal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS N° 001-2023-UNIFSLB, de acuerdo al análisis efectuado al Presupuesto Institucional Modificado del ejercicio presupuestario en curso, determina que la UNIFSLB cuenta con el crédito presupuestario suficiente para financiar un concurso público Temporal de 03 plazas, por lo que emite Opinión favorable para su ejecución;

Que, mediante Informe N° 215-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 07 de agosto de 2023, el Director General de Administración solicita al despacho de la Presidencia la aprobación del Concurso Público CAS N° 001-2023 y la Designación del Comité de Evaluación;

Que, mediante Informe Legal N° 253-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 26 de septiembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, opina: PROCEDENTE la Aprobación del Concurso Público por Reemplazo o Suplencia (CAS) Temporal CAS N° 007-2022, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como la designación del comité de selección, debiéndose expedir para tal efecto, el correspondiente acto resolutivo;

Que, de conformidad a la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, vigente desde el 10 de marzo de 2021, imponiendo como regla general la prohibición de ingreso al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), se establecieron diversas disposiciones tendientes a trasladar progresivamente a los servidores civiles vinculados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728; estimándose sobre esta base que los Contratos CAS que no tuviesen la condición de Reemplazo o Suplencia, adquirirían el carácter de indefinido; relacionando por tanto su "temporalidad" a la necesidad de servicios de la entidad así como a la disponibilidad presupuestal de la misma. La Ley N° 31131 permite tres excepciones: a) CAS Confianza; b) Necesidad transitoria; y, c) Suplencia. Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe Técnico N° 00357-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 10 de marzo de 2021, se ha pronunciado sosteniendo que el objeto de la Ley N° 31131, es trasladar progresivamente a los servidores (RECAS) a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N°s 276 y 728. Por su parte, el artículo 4 de la Ley N° 31131 establece que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, procediendo únicamente la desvinculación por causa justa debidamente comprobada. Dicha disposición solo alcanzaría a aquellos contratos administrativos de servicios que se hubieran encontrado vigentes al 10 de marzo de 2021. Igualmente, la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 no impide a la entidad desvincular al personal que no supere el periodo de prueba reconocido en el último párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131 también establece una prohibición para todas las entidades públicas, las cuales a partir del 10 de marzo de 2021 se



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 214-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 06 de septiembre de 2023.

encuentran impedidas de celebrar nuevos contratos administrativos, excepto si se encuentran dentro de los supuestos de excepción tales como: al desarrollo de labores de necesidad transitoria, suplencia y CAS confianza;

Que, en nuestro caso, la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, necesita contar con la prestación de servicios temporales de profesionales de manera temporal a fin de dar cumplimiento los fines, metas que han sido programadas, y habiendo verificado opinión favorable tanto de la Oficina de Asesoría Jurídica como de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, es necesario aprobar mediante acto resolutorio el presente concurso público. Y, asimismo, a fin de brindar seguridad jurídica a la presente, es menester aprobar el concurso tomando en consideración la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, precisando que, las Entidades puede realizar concurso público CAS Temporal; igualmente, el Decreto Legislativo N° 1057, el cual establece el concurso público Temporal;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Doce (012), de fecha 24 de agosto de 2023, se aprueba el Concurso Público Cas N° 001-2023 Temporal y la designación del Comité de Evaluación.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 22° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –Aprobar el Concurso Público Temporal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS N° 001-2023-UNIFSLB, conforme a las siguientes plazas:

N° DE PLAZA	CODIGO DE PLAZA AIRHSP	DESCRIPCION DE CARGO FUNCIONAL	CANTIDAD	UNIDAD ORGANICA DE DEPENDENCIA	VALOR DE PLAZA
1	000045	Técnico III – Secretaria	01	Dirección General de Administración	S/. 1,800.00
2	000206	Técnico III – Secretaria	01	Facultad de Ingeniería Civil	S/. 1,800.00
3	000207	Técnico III – Asistente Administrativo	01	Dirección de Interculturalidad	S/. 2,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - **CONFORMAR** el Comité de Evaluación del concurso público CAS N°001-2023-UNIFSLB, Temporal de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la misma que se encontrará integrada por los siguientes profesionales:

MIEMBROS TITULARES:

- ❖ Lic. Kely Milagros Castro Domínguez : Presidente
- ❖ Mg. Psic. Milena Acosta Pasapera : Primer miembro
- ❖ Lic. Sebanias Cuja Quiac : Segundo miembro



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 214-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 06 de septiembre de 2023.

MIEMBROS SUPLENTE:

- | | | |
|--------------------------------------|---|-----------------|
| ❖ Econ. José M. Picon Barrera | : | Presidente |
| ❖ Mg. Marcos Antonio Aguirre Camacho | : | Primer Miembro |
| ❖ Ing. Luis Alberto Solís Mundaca | : | Segundo miembro |

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


.....
Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


.....
ABOG. MARCOS EUSEBIO NUNEZ DAVILA
SECRETARIO GENERAL (E)
CAL N° 64467

C.c.
Presidencia
Vicepresidente Académico
Vicepresidente de Investigación
Recursos Humanos
Interesados
Informática
Archivo